



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/. Ferraz, 16 – 2º.- 28008 MADRID
Tlfnos: 915.481.355 – 915.483.558.- Fax 915.427.049 / 150
E-mail: cnc-cna@rfeb.com – Página web: www.rfeb.com



* COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN *

ACTA, NÚMERO 13/2012-13. –

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente en funciones: Dª Elena BORRÁS ALCARAZ
Vocal: D. Ángel LÓPEZ JUBETE
Secretario: D. Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ

En Madrid, siendo las diez horas del día diez de octubre de dos mil doce, se reúne el **COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN** en los locales de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE

BALONMANO (en adelante R.F.E.B.M.), sita en la calle Ferraz, nº 16, de Madrid, bajo la presidencia de Dª Elena BORRÁS ALCARÁZ, que actúa como Presidenta en funciones por la ausencia de su titular, D. Nicolás de la PLATA CABALLERO, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1.- Leída el Acta anterior nº 12/2012-13 de la reunión celebrada por este Comité Nacional de Competición el día 3 de octubre de 2012, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma a excepción de lo expuesto en el enunciado del punto 8, en el que se observan sendos errores de redacción, acordándose subsanar el mismo de la forma siguiente: donde dice: “**8.- ENCUENTRO C.LE.BA. LEÓN BM. – HELVETIA-ANAITASUNA. (22/09/12 – DHF032)**”, debe decir: “**8.- ENCUENTRO C.LE.BA. LEÓN BM. – HELVETIA-BM. ALCOBENDAS. (22/09/12 – DHF036)**”

2.- Aprobar los resultados de los encuentros celebrados en las jornadas del 2 al correspondientes a los Campeonatos Estatales de DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA; DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA y PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA, a excepción de aquellos cuyas Actas de Partido no se hayan recibido en esta R.F.E.B.M. o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente acta se indican.

* DIVISIÓN DE HONOR MASCULINA * = XXIII LIGA ASOBAL = - JORNADA 8ª. -

3.- ENCUENTRO REALE ADEMAR LEÓN – ALSER PUERTO SAGUNTO. (DHE054 – 03/10/2012).-

A). REQUERIR al Club DEPORTIVO ADEMAR DE LEÓN el pago de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00 €) en concepto de pago del fondo arbitral no abonado en el encuentro ni transcurridos más de tres días desde la celebración del partido, cuyo importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.B.M. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.**

B). Dar por justificada la no presencia en dicho encuentro del entrenador titular del equipo ALSER PUERTO SAGUNTO, D. Vicent-Enric NOGUES ARGENTE, cuya incomparecencia fue debida a causas de fuerza mayor según queda acreditado con la documentación aportada por su club.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 13/2012-13 del C.N. Competición del 10/10/2012.-

4.- ENCUENTRO F.C. BARCELONA-INTERSPORT – FRIGORÍFICOS DE MORRAZO-BM. CANGAS. (DHE055 – 02/10/2012).-

ABRIR expediente de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 15/2012-13, para conocer los motivos del porqué el equipo FRIGORÍFICOS DE MORRAZO BM. CANGAS no presentó ni las licencias ni autorizaciones federativas de los jugadores y oficiales; así como la falta de emisión de anexo o informe arbitral por parte de los colegiados del encuentro donde deben recogerse los DNI y firmas de aquellas personas que no presentan licencia federativa.

5.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EQUIPO “ALSER-BM. PUERTO SAGUNTO”.-

AUTORIZAR a los solos efectos publicitarios el cambio de denominación del equipo “ALSER-BM. PUERTO SAGUNTO” de División de Honor Masculina, según información recibida de Asobal el 8 de octubre de 2012, , el cual pasa a llamarse: “FERTIBERIA-PUERTO SAGUNTO”.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA MASCULINA ***
= **PRIMERA FASE** =
- **JORNADA 1ª.** -

6.- ENCUENTRO BM. POZOBLANCO – CALMEC-BARAKALDO. (DHB011 – 06/10/2012).-

A). Sancionar al Oficial de Equipo del club BALONMANO POZOBLANCO, D. Francisco LLERGO LÓPEZ, con la SUSPENSIÓN DE TRES ENCUENTROS OFICIALES y MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), conforme al artículo 36 en relación con el 40, ambos del Rgto. de Régimen Disciplinario, por ser obligado por los árbitros a dejar sus funciones de Delegado de Campo al protestar decisiones arbitrales de forma continuada y, tras ponerse en la grada detrás de la mesa de anotadores, persistir en sus protestas.

B). Dar por justificada la no presencia en dicho encuentro del entrenador del equipo CALMEC-BARAKALDO, D. Emilio RIVERO DOMINGUEZ, cuya incomparecencia fue debido a causas de fuerza mayor según queda acreditado en la documentación aportada junto al Acta de Partido.

7.- ENCUENTRO F.C. BARCELONA “B” INTERSPORT – S.D. TEUCRO. (DHB015 – 06/10/2012).-

Sancionar al FÚTBOL CLUB BARCELONA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

*** DIVISIÓN DE HONOR PLATA FEMENINA ***
= **PRIMERA FASE** =
- **JORNADA 1ª.** -

8.- ENCUENTRO OVIEDO BM. FEMENINO – AIALA-ZARAUTZ K.E.. (PFA014 – 07/10/12).-

A). Sancionar al Club DEPORTIVO BÁSICO OVIEDO BALONMANO FEMENINO con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.



Continuación Acta nº 13/2012-13 del C.N. Competición del 10/10/2012.-

B). Sancionar al Club DEPORTIVO ZARAUTZ con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por no tener tramitada la licencia de Entrenador para su equipo de División de Honor Plata Femenina, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 29 y 56 del Rgto. de Partidos y Competiciones y conforme al artículo 55.F) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

C). REQUERIR al club DEPORTIVO ZARAUTZ para que en un PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, proceda a la solicitud y tramitación de licencia de entrenador con Título de categoría nacional para su equipo de División de Honor Plata Femenina; advirtiéndole que en caso de no cumplir con tal requisito, éste podría ser descalificado de la competición por incumplimiento de los artículos 29 y 56 del Rgto. de Partidos y Competiciones, todo ello sin perjuicio de la sanción correspondiente por no tener tramitada dicha licencia, hasta su diligenciamiento.

9.- ENCUENTRO ADESAL-LA FUENSANTA – C.B. SALUD-TENERIFE. (PFB012 – 07/10/12).

A). Sancionar al Club BALONMANO SALUD-TENERIFE con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadoras, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). DAR por justificada la no presencia en el partido del entrenador del equipo C.B. SALUD-TENERIFE, D. Octavio PÉREZ GONZÁLEZ, cuya ausencia fue debida a causas de fuerza mayor, según se acredita con la documentación aportada por su club.

*** PRIMERA DIVISIÓN ESTATAL MASCULINA ***
= **PRIMERA FASE** =
- **JORNADA 1ª** -

10.- ENCUENTRO BM. ELCHE – CASI-LA CAÑADA ALMERÍA. (EXPTE. 9/2011-12.- Acta 11/2012-13, pto. 17.A.- IMD011 - 22/09/12).

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente de información reservada, abierto del día 26 de septiembre de 2012, para conocer sobre la irregularidad observada en la alineación de jugadores del cupo adicional, pertenecientes al equipo CASI LA CAÑADA ALMERÍA, en dicho encuentro, y vista la documentación que obra en el Área de Competiciones de esta R.F.E.BM., este Comité Nacional de Competición ACUERDA:

A). DAR POR buena la participación en el encuentro antes indicado de los jugadores D. Enrique Fidel SÁNCHEZ SERRANO, D. Aarón MOYA MORALES, y D. José Manuel VARGAS BARBUDO, con el equipo CASI LA CAÑADA-ALMERÍA, por reunir todos los requisitos previstos en la reglamentación actual para su alineación.

B). APERCIBIR al club BALONMANO LA CAÑADA por no presentar el informe solicitado en la notificación de la resolución dictada el día 26 de septiembre de 2012, advirtiéndole que en caso de reincidencia podrá ser sancionado conforme al artículo 54.K) del Rgto. de Régimen Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 13/2012-13 del C.N. Competición del 10/10/2012.-

- JORNADA 2^a. -

11.- ENCUENTRO C.BM. SAN JOSÉ OBRERO-LANZAROTE – BM. ELCHE. (1MD022 – 29/09/12).

A la vista del informe emitido por el Comité Técnico de Árbitros el día 3 de octubre de 2012, en el cual nos indica que ha recibido notificación del Banco, comunicándole que el cheque entregado en su día por el club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY como pago del fondo arbitral del encuentro antes indicado por importe de 610,00 € ha sido devuelto por incórrimo, ocasionando unos gastos bancarios por importe de 30,00 € este Comité Nacional de Competición, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4º del artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, **ACUERDA**:

A). Sancionar al club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY con MULTA DE DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (213,50 €) por impago del fondo arbitral del citado encuentro, cuyo importe de la multa corresponde al 35% de la deuda arbitral (610,00 €, al ser reincidente en infracciones análogas.

B). REQUERIR al DEPORTIVO BALONMANO MAHAY el pago de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (853,50 €) por los siguientes conceptos:

| | |
|---|--------|
| Importe de la deuda arbitral impagada | 610,00 |
| Gastos bancarios por devolución cheque | 30,00 |
| Importe de sanción económica impuesta en apartado anterior. | 213,50 |
| Total a abonar: | 853,50 |

Este importe deberá depositarlo en la Secretaría del Comité Técnico de Árbitros en el PLAZO IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo, mediante cheque debidamente conformado y a nombre de R.F.E.BM. Comité Técnico de Árbitros, giro postal, o ingreso en efectivo o transferencia a la cuenta c.c.c. 2100.4113.88.2200043056 de la oficina de La Caixa, sita en la calle Ferraz, nº 27 de Madrid (C.P. 28002); o en su defecto, **se aplicará lo previsto en el artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario.**

- JORNADA 3^a. -

12.- ENCUENTRO SOLLA Y CIA. CONSTRUCCIONES SL. – R.G.C. COVADONGA. (1MA037 – 06/10/12).

A). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 16/2012-13, para conocer sobre el incidente protagonizado por el jugador del equipo R.G.C. COVADONGA, D. Alexis FERNÁNDEZ DUEÑAS al finalizar dicho encuentro, el cual queda SUSPENDIDO DE FORMA CAUTELAR hasta la resolución de dicho expediente.

B). Sancionar a los clubes SOCIEDAD DEPORTIVA CHAPELA y REAL GRUPO DE CULTURA DE COVADONGA con sendas MULTAS DE SESENTA EUROS (60,00 €) A CADA UNO y APERCIBIMIENTO, conforme al artículo 54.J) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el mal comportamiento mostrado por sus respectivos equipos al finalizar el partido, concurriendo la circunstancia atenuante recogida en el artículo 8.2 de ese mismo Reglamento al disculparse los responsables de ambos equipos ante los colegiados.

13.- ENCUENTRO BETI ONAK – BM. ROMO INDUPINE. (1MB031 – 10/10/12).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 13/2012-13 del C.N. Competición del 10/10/2012.-

A). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 17/2012-13, para conocer los hechos que dieron lugar a la descalificación en el último minuto del encuentro del jugador D. Gorka ELIZALDE PINILLAS del equipo BETI ONAK. Dicho jugador queda SUSPENDIDO de forma CAUTELAR hasta la resolución del expediente.

B). Sancionar a los árbitros del encuentro, D. Ramón ELETA EQUIZA y D. Iñaki ERRO CHOPERENA, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE VEINTICUATRO EUROS (24,00 €) A CADA UNO (15% de los gastos directos de arbitraje) y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 179 del Rgto. de Partidos y Competiciones, por omitir en el acta de Partido, el o los hechos realizados por el jugador del equipo BETI ONAK antes indicado, que dieron lugar a su descalificación.

14.- ENCUENTRO PANELAIS-CIUDAD DE SALAMANCA – SANCO-ANAITASUNA. (1MB035 – 06/10/12).

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.

15.- ENCUENTRO JOVENTUT-H. MATARÓ – H. PALAUTORDERA-SALICRU. (1MC032 – 06/10/12).

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.

16.- ENCUENTRO H. LA GARRIGA – LA SALLE MONTCADA. (1MC033 - 06/10/12).

Sancionar al Club HANDBOL LA GARRIGA con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), conforme al artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no presentar entrenador en el partido, siendo ésta la primera incomparecencia injustificada de D. Pablo CAMARERO FERNÁNDEZ a un encuentro oficial.

17.- ENCUENTRO AUGI-U.E. SARRIÁ – KH-7 BM. GRANOLLERS. (1MC036 – 06/10/12).

A). ABRIR EXPEDIENTE de información reservada, que se tramitará por el procedimiento ordinario con el número 18/2012-13, para conocer sobre las irregularidades observadas en la participación de MAMADOU GUSSAMA como jugador del cupo adicional del equipo KH-7 BM. GRANOLLERS, siendo al parecer de nacionalidad extranjera. Dicho jugador queda SUSPENDIDO DE FORMA CAUTELAR hasta la resolución del expediente.

B). Sancionar a los árbitros del encuentro, D. José DE SOLA SOLER y D. Andrés J. BELLIDO SÁNCHEZ como responsables de la redacción del Acta de Partido, con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CUARENTA Y OCHO EUROS (48,00 €) A CADA UNO (30% de los gastos directos de arbitraje) y conforme al artículo 45.B) del Rgto. de Régimen Disciplinario, por omisión de datos en el acta de Partido, incumpliendo los artículos 86 y 180 del Rgto. de Partidos y Competiciones, al no hacer constar en el mismo los D.N.I. de los jugadores que presentaron licencia de categoría inferior a la del encuentro, concurriendo en ambos colegiados la circunstancia agravante de reincidencia recogida en el artículo 9.1 del citado Reglamento Disciplinario, al haber incurrido en el último año en otra infracción, siendo sancionados por ello



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 13/2012-13 del C.N. Competición del 10/10/2012.-

en resoluciones dictadas el 13 de octubre de 2011 en el punto 11 del Acta 11/2011-12, el Sr. DE SOLA, y el 8 de febrero de 2012, con el número 19 del Acta 26/2011-12 el Sr. BELLIDO.

C). Sancionar igualmente como redactores de la misma Acta a sus Auxiliares, D. Higin COS (Anotador) y D. Josep VALERO (Cronometrador) con APERCIBIMIENTO y MULTA DE CUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (4,05 €) A CADA UNO (15 % de los gastos directos de arbitraje), por los mismos motivos que a los colegiados y en virtud de esos mismos preceptos.

18.- ENCUENTRO H. ESPLUGUES – H. SANT ESTEVE SESROVIRES. (1MC037 - 06/10/12).

Sancionar al Club HANDBOL ESPLUGUES con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

19.- ENCUENTRO CASI LA CAÑADA-ALMERÍA – C.BM. SAN JOSÉ OBRERO-LANZAROTE. (1MD031 - 06/10/12).

A). Sancionar al Club BALONMANO LA CAÑADA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

B). Sancionar al Club DEPORTIVO BALONMANO MAHAY con MULTA DE TREINTA EUROS (30,00 €), por presentarse su equipo al citado encuentro con menos de doce jugadores, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones, y conforme al artículo 55.C) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

20.- ENCUENTRO BM. ELCHE – BM. LEGANÉS.- (1MD032 – 06/10/12).

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. el original del Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, a excepción de una copia remitida a través de fax en cuyo contenido no se observa incidente alguno, se abre información reservada para conocer las causas de la no recepción de dicho original, aprobándose de forma provisional su resultado hasta la recepción de éste.

21.- ENCUENTRO VIVEROS HEROL-BM. NAVA – CAJASUR CÓRDOBA BM.. (1MD033 - 06/10/12).

Sancionar al Club BALONMANO NAVA con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.

22.- ENCUENTRO BEATRIZ HOTELES-AMIBAL – BM. INNOVASUR GRANADA. (1MD034 - 06/10/12).

Sancionar al Club DEPORTIVO BÁSICO AMBIAL con MULTA DE SESENTA EUROS (60,00 €), por comunicar el horario de celebración de dicho encuentro a esta R.F.E.BM. fuera de los plazos establecidos en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones y conforme al Artículo 54.I) del Rgto. de Régimen Disciplinario.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 13/2012-13 del C.N. Competición del 10/10/2012.-

23.- ENCUENTRO TORCAL ANTEQUERA – GRAN CANARIA-BM. INGENIO. (1MD036 - 06/10/12).

No habiéndose recibido en esta R.F.E.BM. el Acta de Partido correspondiente al citado encuentro, se abre información reservada para conocer las causas de tal anomalía, quedando pendiente de aprobación su resultado hasta la recepción de la misma.

24.- EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES.-

Las resoluciones dictadas en el presente Acta son **inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación**, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

25.- SANCIONES ECONÓMICAS.-

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá abonarse obligatoriamente en la Tesorería de la R.F.E.BM. y en un **PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el párrafo tercero del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente conformado y a nombre de "Real Federación Española de Balonmano", transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta, **c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid.**, debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que hace el depósito, así como el número del Acta, el punto de la resolución y la fecha de ésta.

26.- RECURSOS.-

Contra las resoluciones indicadas anteriormente, se podrá interponer recurso ante el **COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN**, en el **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de **CIEN EUROS (100,00 €)** en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario, y en la forma prevista en el artículo 111 de ese mismo Reglamento.

27.- RECLAMACIÓN DEL CLUB CÓRDOBA DE BALONMANO CONTRA EL CLUB BALONMANO POZOBLANCO EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DEL JUGADOR D. Adrián SANTAMARÍA GÓMEZ.-

Visto el contenido del escrito recibido en esta R.F.E.BM. el día 9 de octubre de 2012 del club CÓRDOBA DE BALONMANO en el cual formula reclamación contra el club BALONMANO POZOBLANCO, solicitando le sea abonada la compensación que le corresponda por la formación del jugador D. Adrián SANTAMARÍA GÓMEZ este Comité Nacional de Competición, considerando que el tema que nos ocupa es una cuestión no disciplinaria ni competitiva y por tanto debe tramitarse por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité, conforme a los artículos 209 y siguiente del Rgt. de Partidos y Competiciones, **ACUERDA**:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 13/2012-13 del C.N. Competición del 10/10/2012.-

A). ABRIR INFORMACIÓN RESERVADA para conocer sobre la reclamación presentada por el club CÓRDOBA DE BALONMANO contra el club BALONMANO POZOBLANCO, y dar traslado de la documentación a la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité para su tramitación, con copia al citado Club.

B). Nombrar Juez Instructor para el estudio de dichas reclamaciones al vocal de este Comité, D. Angol LÓPEZ JUBETE, abogado en ejercicio.

27.- RECLAMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA CONTRA EL CLUB C.LE.BA.-LEÓN BALONMANO, EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE LA JUGADORA Dª OLALLA CALVO LOZANO. (EXPTE. SJC 1/2012-13.- Acta 1/2012-13, punto 4).-

Examinado el contenido de la documentación obrante en el expediente tramitado por la SECCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN de esta R.F.E.BM. con el número 1/2012-13 por el que se estudia la reclamación de compensación formulada por la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA contra el club C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO) en concepto de formación de la jugadora Dª Olalla CALVO LOZANO, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 28 de junio de 2012, se recibe escrito de la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA mediante el cual solicita se reclame al club C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO) la compensación que le corresponda por la formación de la jugadora Dª Olalla CALVO LOZANO.

2º.- A la vista de tal petición, este Comité Nacional de Competición acuerda abrir expediente de información reservada el día 3 de julio de 2012, en el Acta 1/2012-13, y nombra Juez Único para su estudio por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación a D. Angel LOPEZ JUBETE, abogado en ejercicio y vocal de este Comité Nacional de Competición.

3º- Una vez aceptado tal nombramiento se procede a tramitar el expediente indicado por dicha Sección, cumpliéndose por parte del Juez Único todos los trámites reglamentarios en su procedimiento, dictando propuesta de resolución el día 24 de septiembre de 2012, que fue notificada a los clubes interesados mediante correo electrónico remitido el mismo día; propuesta en la cual se concedió a las partes un plazo de diez días hábiles a partir de la recepción de esa notificación para que, si lo estimasen oportuno, manifestaran cuantas alegaciones considerasen convenientes en defensa de sus derechos o intereses. Plazo que finalizó el día 5 de octubre de 2012 y se traslada a este Comité Nacional de Competición el expediente completo

4º.- El siguiente día 25 de septiembre tiene entrada en este Comité Nacional de Competición escrito de la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA, en el cual solicita la rectificación de la propuesta del Juez Único al no contemplar en la formula prevista para el cálculo de la compensación la concentración y participación de la jugadora en cuestión en la Selección Territorial Juvenil Femenina en enero de 2011.

5º.- Con fecha 9 de octubre de 2012, se recibe correo electrónico del club C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO), al que adjunta un escrito de alegaciones fechado el anterior día 9 sobre la propuesta de resolución..

VISTOS los antecedentes obrantes en el expediente, los Reglamentos de Partidos y Competiciones y de Régimen Disciplinario de esta R.F.E.BM., y demás normativa de general y pertinente aplicación al caso, se procede a dictar esta resolución en base a los siguientes:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Comité Nacional de Competición, comprobado que en la tramitación del expediente se han cumplido con los requisitos previstos en los artículos 209 y siguientes pertenecientes al Título XVI del Rgto. de Partidos y Competiciones, considera correctos y hace suyos los Fundamentos en que se basa el Juez Único del expediente reflejados en su Propuesta de Resolución del día 18 de marzo de 2012, teniendo en cuenta además las alegaciones de la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA, por la que se rectifica el cuadro del cálculo de compensación recogiendo la participación de la jugadora objeto de su reclamación con la Selección Juvenil de Cantabria en el Campeonato Estatal de Selecciones Territoriales Juveniles Femeninas celebrado en enero de 2011.

Por el contrario no debemos tener en consideración las manifestaciones realizadas por el club C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO) por ser extemporáneas, además de entender innecesario por este Comité Nacional de Competición el careo que ahora solicita, y por el propio Juez Único el acto de conciliación que entonces le solicitó.

SEGUNDO.- Por tanto este Comité Nacional de Competición estima que la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA tiene derecho a percibir de club C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO) la compensación que reclama por la formación de la jugadora Dª Olalla al reunir los requisitos previstos en los artículo 80 del Rgto. de Partidos y Competiciones. Motivo por el cual el club C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO) está obligada a abonar a la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA, la cantidad de 3.060,00 € de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del citado Reglamento, y en base a la siguiente fórmula:

| (1) | CONCEPTO | (2) | (3) |
|---|--|-----|----------|
| N | Nº de años vinculado el jugador con A. D. SAGARDÍA a partir de juvenil | 2 | 2 |
| C | Categoría actual del jugador: senior | 5 | 5 |
| E | Equipos femeninos del Club A.D. SAGARDÍA en la temp. 2011-12 | 5 | 5 |
| P | Importe en euros por punto | | 17,00 € |
| I | Categoría del primer equipo del club de destino del jugador : DHF | | 10 |
| K | Selección o concentración donde ha participado: Selección Territorial Juvenil Femenina | | 1,5 |
| S | Equipos de base y juvenil del C.LE.BA. en la temp. actual | 7 | 1 |
| Total importe de la compensación (euros): | | | 3.060,00 |

En su virtud, este Comité Nacional de Competición **ACUERDA**:

A). ESTIMAR la solicitud formulada por la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir del club C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO) por la formación de la jugadora Dª Olalla CALVO LOZANO, al reunir todos los requisitos establecidos en los artículos 80 y 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

B). REQUERIR por tanto al club C.LE.BA. (LEÓN BALONMANO) el pago de TRES MIL SEISCIENTOS EUROS (3.600,00 €), que está obligado a abonar a la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA por los derechos de formación del indicado jugador conforme al párrafo tercero del Artículo 81 del Rgto. de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Administración de la R.F.E.BM. en el PLAZO IMPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS, a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el párrafo tercero del Artículo 53 del Rgto. de Régimen Disciplinario, mediante giro postal,



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



Continuación Acta nº 13/2012-13 del C.N. Competición del 10/10/2012.-

cheque debidamente conformado y a nombre de Real Federación Española de Balonmano, transferencia bancario o ingreso metálico en la cuenta corriente, c.c.c. 2100.4113.81.2200042849 de la oficina de La Caixa, sita en el nº 27 de la calle Ferraz de Madrid, o en su defecto, se estará a lo dispuesto en el párrafo segundo del citado Artículo 53.

Una vez se reciba dicho importe, la R.F.E.BM. la transferirá a la AGRUPACIÓN DEPORTIVA SAGARDÍA.

Contra esta resolución **cuya ejecución es inmediata desde el momento de su notificación** podrá formalizarse recurso ante los JUZGADOS ORDINARIOS que correspondan en los plazos previstos para ello en la Ley vigente, no teniéndose que abonar tasa alguna a esta R.F.E.BM. por tales recursos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas y quince minutos del día antes mencionado.

**LA PRESIDENTA EN FUNCIONES DEL
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Elena BORRAS ALCARAZ

**EL SECRETARIO DEL COMITÉ
NACIONAL DE COMPETICIÓN:**

Fdo.: Julián IRAZÁBAL GONZÁLEZ.